

Al contestar cite:
Radicado No 20181010059881
Fecha de radicación 19-06-2018



Señor
ROLAND GALLEGO BELEÑO
C. C 12.523.205

Ref.- Respuesta derecho de Petición con radicado
20181100054042 del 07/06/2018.

Cordial saludo.

En atención al derecho de petición de la referencia nos permitimos informarle que consultadas las bases de datos del SIMIT y SITBOY, fue encontrado a su nombre y número de cédula de ciudadanía la orden de comparendo No. 1549100000004177569 impuesto el 23 de Diciembre del 2012; teniendo como base la orden de comparendo se proferieron los siguientes actos administrativos: Resolución **R115491-2421 de fecha 20 de Marzo de 2013**, lo declaró contraventor de la infracción C35 y lo sancionó con el pago de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$283.350). Por lo anterior se libró Mediante **auto mandamiento de pago N. RMP 15001-32120** el día 26 de Noviembre del año 2015, y Proceso de Cobro Coactivo N. 47170.

Al respecto y de conformidad con lo normado por la ley 769 de 2002 en su artículo 159, modificado por el Artículo 26 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 206 del Decreto-Ley 019 del 2012, dispone: *“Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en 3 tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda. (...), en el asunto que nos ocupa, No se cumple el término de la prescripción ya que para su caso particular la Orden de Comparendo tiene proceso coactivo, proferido en el tiempo que estipula la ley y notificado en la página Web del Instituto de Transito de Boyacá se notificó por aviso el día 22 de Diciembre del año 2015.*

El Estatuto tributario sobre la interrupción y suspensión del término de prescripción preceptúa en el artículo 818, lo siguiente.

“ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. (Negrilla fuera de texto).

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa”.

Conforme a la norma trascrita y los documentos que obran en el expediente coactivo, se observa que la resolución sanción que constituye el título ejecutivo para adelantar el proceso de cobro para el cobro del comparendo fueron debidamente notificados dentro del proceso contravencional que lo declaró infractor de la norma de tránsito, y así mismo se verificó, que en el proceso coactivo, se profirió mandamiento de pago dentro del término legal, para adelantar la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto no es posible acceder a su petición de prescripción de la orden de comparendo solicitado, y el proceso de cobro coactivo continuara con su trámite. Es importante informarle que si usted tiene obligaciones pendientes por pago de multas de infracciones de tránsito no puede realizar ningún trámite relacionado con tránsito y/o transporte por lo tanto lo invitamos a cancelar las obligaciones pendientes con esta entidad.

Por ultimo nos permitimos informarle que la Asamblea de Boyacá por medio de la Ordenanza No. 028 del 29 de diciembre del 2017, autorizo el descuento del 50 % en los intereses moratorios de las órdenes de comparendos impuestos hasta el 31 de diciembre del 2016, beneficio que estará vigente hasta el 30 de Agosto 2018. El beneficio se hará efectivo si usted cancela la totalidad de la orden de comparendo en una cuota.

En Razón a que el peticionario No suministra dirección de notificación se procede a notificar por aviso la presente respuesta en la cartelera y página Web del Instituto de Transito de Boyacá.

SE FIJA. 04 JUL 2018

SE DESFIJA. _____

Cordialmente,


LIDIA ESPERANZA CRUZ GUTIÉRREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica delegada Cobro Coactivo


Revisó: Sandra Rubio
Coordinadora Oficina Cobro Coactivo


Proyectó: Andrés Ortiz
Judicente - Oficina de Cobro Coactivo